

**DECRETO DEL DIPUTADO
DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGIA Y RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS**

MEDIO AMBIENTE

Expte. Núm. 1591/2020

APB

ASUNTO: Mantenimiento y conservación del jardín de Santos, en el término municipal de Penáguila.

DECRETO: Visto el expediente instruido, en relación a la subvención nominativa al Ayuntamiento de Penáguila, para la ejecución del servicio de mantenimiento y conservación del Jardín de Santos, de conformidad con el informe favorable emitido por el Área de Medio Ambiente de fecha 5 de febrero de 2020, y habiéndose realizado la fiscalización por la Intervención de Fondos, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en disponer:

Primero.- Continuar la tramitación del expediente para la concesión de una subvención nominativa a favor del ayuntamiento de Penáguila para la realización del servicio de "Mantenimiento y conservación de la finca Jardín de Santos" en su término municipal (anualidad 2020), por ser indispensable tanto para la protección del interés general como para el funcionamiento básico de los servicios, de acuerdo con el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020

Segundo.- Conceder al Ayuntamiento de Penáguila con C.I.F. P-0310300I, una subvención dineraria por un importe máximo de 50.000,00 euros, en un porcentaje del 100% del coste del presupuesto, para colaborar en la adecuación, mantenimiento y conservación del Jardín de Santos, en dicho término municipal, para uso y disfrute del común de los vecinos de dicho municipio, de acuerdo con las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- Compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos.



La subvención nominativa de la Excm. Diputación Provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, siempre que no rebase el costo de la actividad subvencionada; quedando el beneficiario obligado a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos.

2.- Ejecución de las actuaciones por el Ayuntamiento:

1.- El Ayuntamiento deberá ejecutar las actuaciones en su totalidad conforme a la memoria descriptiva de actuaciones que haya sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos Provinciales o, en su caso, conforme a las modificaciones del mismo que igualmente habrán de ser informadas por dichos Servicios.

2.- La ejecución de las actuaciones se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento correspondiéndole obtener cuantas licencias o autorizaciones que sean necesarias a tenor de la normativa vigente. En todo caso la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la ejecución de la obra.

3.- Justificación de las actuaciones y abono de la subvención.

El pago de la subvención se hará efectivo al Ayuntamiento previa presentación de la certificación expedida por el Secretario o Secretario - Interventor, (según modelo que se facilitará al efecto, 1-A y su anexo), en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones pendientes de pago por la prestación del servicio de que se trata.

Asimismo, se podrán realizar pagos parciales de la subvención previa presentación de la documentación mencionada en el párrafo anterior.

El plazo para presentar los documentos de justificación finaliza el día 15 de noviembre de 2020.

Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.



4.- Obligaciones del beneficiario.

Además de las establecidas en el art. 14 de la L.G.S., el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En caso de incumplimiento de esta última obligación se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

El Ayuntamiento deberá difundir que la obra o actividad está subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En cuanto a los carteles que pudieran ser colocados en el lugar de la actuación o en cualquier elemento gráfico que se editase sobre la misma, se hará constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

5.- Comprobación.

El Ayuntamiento queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sobre el empleo de la subvención concedida.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.



6.- Revisión de la subvención.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

- a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado el servicio en su totalidad, fuese inferior el presupuesto que figura en la Cláusula Tercera.
- b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.
- c) En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

- a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y, entre ellas:
 - No presentar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de las actuaciones.
 - No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme a la cláusula tercera.

7.- Reintegro.



El Ayuntamiento queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la prestación del servicio; y , en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Siendo de aplicación las normas relativas al reintegro y la pérdida del derecho de cobro establecidas en la Ley General de Subvenciones y su reglamento.

8.- Plazo de ejecución.

El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas finaliza el día 31 de octubre de 2020.

9.- Normativa.

La presente resolución de concesión de subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo lo no previsto en la presente resolución se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en el B.O. de la Provincia núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005.

10.- Publicación.

En aplicación de los principios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la publicidad de esta subvención se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.



Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 50.000,00 euros para atender el pago de la referida subvención nominativa que se imputará con cargo a la aplicación 26.1711.4620500 del Presupuesto vigente.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2.985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

EL VICESECRETARIO

**EL DIPUTADO DE
MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍA Y RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS**

